

APRUEBA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD CIUDADANA (ENUSC 2012).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
21 NOV. 2012

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
30 NOV. 2012
TOTALMENTE TRAMITADO

DIVISION JURIDICA
COMITE 5
21 NOV. 2012
JEFE

DECRETO N° 963

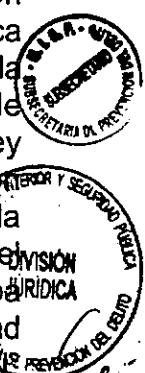
SANTIAGO, 30 DE AGOSTO DE 2012

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECEPCIÓN

14 SET. 2012

DEPART. JURÍDICO	20 SET. 2012	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB/DEP. MUNICIP		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo previsto en la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público para el año 2012; los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.374, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; el artículo 3° letra b) de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 6.984, del Ministerio del Interior, de 27 de septiembre de 2010, que aprueba documento que contiene el Plan de Seguridad Pública 2010-2014, "Chile Seguro"; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto N° 658, de 05 de agosto de 2011, que delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el Subsecretario de Prevención del Delito las Facultades que Indica; y



REFRENDACIÓN
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

CONSIDERANDO: Que, en conformidad a lo previsto en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, corresponde a esta Secretaría de Estado ser el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en

- OFICINA GENERAL DE PARTES
DISTRIBUCIÓN:
1. Contraloría General de la República.
 2. Instituto Nacional de Estadísticas.
 3. División Jurídica.
 4. D. de Adm., Finanzas y Personas.
 5. División de Programas y Estudios.
 6. Departamento de Auditoría Interna.
 7. Partes.
 8. Archivo.

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 12 OCT. 2012
CON OFICIO N° 5

TOMADO RAZON
29 NOV. 2012
Contralor General de la República

13595645

asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará las decisiones políticas en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Que, tal como lo señala el literal f) del artículo 3° del cuerpo legal ya señalado, corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre otras funciones, el encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.

Que en el marco de lo anterior, y considerando que el Plan de Seguridad Pública 2010-2014, "Chile Seguro", plantea el desafío de crear un sistema de información para el diseño y seguimiento de las políticas de prevención y control del delito, se ha estimado pertinente realizar una encuesta científica de hogares que arroje estimaciones a nivel nacional, regional y de algunas comunas seleccionadas, sobre los niveles de victimización y percepción de inseguridad que afectan a la población.

Que para tales efectos, se ha considerado necesario que esta encuesta cumpla con todas las condiciones institucionales y de la disciplina estadística, que sirvan de base para disponer de una serie de datos oficiales de Chile sobre las mismas variables del estudio en cuestión, para lo cual se ha propuesto desarrollar durante el año 2012 la aplicación de la Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, con el fin de generar un conocimiento continuo sobre los niveles de victimización e inseguridad que presenta el país.

Que, en mérito de ello, para poder llevar a cabo la mencionada encuesta, se ha firmado un convenio interinstitucional de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Estadísticas, con fecha 9 de agosto de 2012, el cual requiere para su perfeccionamiento la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto;

R E S U E L V O:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el convenio interinstitucional de prestación de servicios, celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Estadísticas, suscrito con fecha 9 de agosto de 2012, para la realización de la Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública la ejecución del convenio que se aprueba, ascenderá a la suma total de **\$461.000.000.-** (cuatrocientos sesenta y un millones de pesos), cantidad que se encuentra exenta de IVA, por tratarse de una prestación o asesoría técnica en materias propias de la ejecutora.

ARTICULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación a la Partida 05-08-01-22-11-001, del Presupuesto del año 2012 de la

ARTICULO CUARTO: El convenio que por este acto se aprueba, es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 9 de agosto de 2012, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito, don Juan Cristóbal Lira Ibáñez, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1235, piso 8°, por una parte, y el Instituto Nacional de Estadísticas, representado por su Director Nacional, don Francisco Labbé Opazo, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en la Ley N°20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, corresponde a esta Secretaría de Estado ser el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad interior, para cuyos efectos concentrará las decisiones políticas en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

En particular, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.

En ejercicio de dichas facultades se ha propuesto desarrollar durante el año 2012 la aplicación de la Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, indistintamente también "Novena Encuesta Nacional Urbana de Victimización e Inseguridad", con el fin de generar un conocimiento continuo sobre los niveles de victimización e inseguridad que presenta el país.

Del mismo modo, se ha considerado necesario que esta encuesta cumpla con todas las condiciones institucionales y de la disciplina estadística, que sirvan de base para disponer de una serie de datos oficiales de Chile sobre las mismas variables del estudio objeto de este convenio. Esta serie proporcionará a la comunidad nacional, en general, y a los diseñadores de políticas públicas, en particular, una base de datos consistente y comparable en el tiempo, la cual permitirá medir los diversos efectos de las políticas y planes de seguridad ciudadana.

Para posibilitar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, se ha estimado que sea el Instituto Nacional de Estadísticas, persona jurídica de derecho público encargada de las estadísticas oficiales del país, el que levante esta encuesta nuevamente, en consideración especial a que este organismo ejecuta igual labor desde el año 2005.

SEGUNDO: En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del

personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

TERCERO: Por el presente convenio, y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante también “el Ministerio”, encomienda al Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante también “la ejecutora” o “INE”, la realización la “Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana”.

CUARTO: El objetivo general del presente convenio consiste en obtener información a nivel nacional, regional y comunal sobre la inseguridad y la victimización de hogares y personas, las condiciones situacionales en que se producen los delitos y la reacción de la ciudadanía frente a estos hechos.

QUINTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establece a continuación los objetivos específicos que la entidad ejecutora deberá lograr. Éstos deberán adecuarse a las especificaciones técnicas, y son los siguientes:

- a) Obtener a nivel agregado 101 comunas resultados representativos respecto a la victimización y la inseguridad de la población urbana de 15 años y más, por sexo y edad.
- b) Medir la reacción de la ciudadanía frente al delito, su propensión a denunciarlos y los niveles de satisfacción en su tramitación.
- c) Medir variables demográficas, socioeconómicas, de contexto y situacionales de acuerdo a los tópicos considerados en el cuestionario.

SEXTO: De acuerdo a los objetivos antes señalados, se establece a continuación los productos mínimos que la entidad ejecutora deberá generar, y los plazos respectivos. Éstos deberán adecuarse a la metodología descrita en las especificaciones técnicas, y son los siguientes:

- a) **Informe preliminar 1:** Informe metodológico del diseño muestral, selección de unidades muestrales y distribución, errores teóricos y cobertura esperada; diseño y diagramación del cuestionario para imprenta; metodología de selección de viviendas y del encuestado; plan de capacitación de encuestadores y supervisores. Este informe **deberá entregarse a los 15 días de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio.**
- b) **Informe preliminar 2:** Informe de trabajo en terreno que contenga: resultados y observaciones del trabajo en terreno y de la supervisión. Este debe incluir número de encuestas aplicadas por sexo y región, número de encuestas rechazadas, número de encuestas aplicadas con reemplazo y un cuadro resumen que especifique la razón de su descarte y el número total de encuestas digitadas a la fecha por sexo y edad. **Este producto deberá entregarse a más tardar el 07 de enero de 2013.**
- c) **Informe preliminar 3 - Bases de Datos:**
 - Base de datos innominada e indeterminada validada y depurada, en archivo magnético en formato SPSS que contenga la totalidad de la información recopilada en la encuesta. Esta base de datos quedará sujeta a modificaciones menores en función de la tabulación final. Los registros (fila) del archivo corresponderán a las encuestas realizadas (casos) y las columnas corresponderán a las variables que se desprendan de los ítems y preguntas realizadas, incluyendo codificaciones de eventuales preguntas abiertas.

- La base deberá incluir los factores de expansión respectivos (hogares y personas a nivel comunal y regional). Estos factores deben ser construidos para la actual y antigua configuración administrativa del país, de 13 y 15 regiones respectivamente.
- La base de datos deberá estar debidamente etiquetada. Este archivo en formato SPSS deberá contener también el registro de personas del hogar (RPH) innominada, esto es, que no podrá hacer referencia ni a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables.

Esta base de datos validada y depurada deberá entregarse a más tardar el 18 de marzo de 2013.

- d) Informe Final:** El informe final contendrá los cuadros de frecuencias absolutas y relativas de los ámbitos nacional, regional y comunal por grupo socioeconómico (según clasificación del encuestador), edad y sexo de cada pregunta, según corresponda. Asimismo, se incluirá la base de datos final revisada. **Este producto deberá entregarse a más tardar el 5 de abril de 2013.**
- e) Manual de Usuario de la base de datos,** que corresponde a un producto escrito que contenga las características del o los archivos que componen la base de datos: número de registros, variables y columnas asociadas, nombre de las variables, categorías y nombres de las categorías de las variables y preguntas de cuestionario asociadas a las variables cuando corresponda. El manual deberá incluir además una guía para el correcto uso de los factores de expansión. **Este producto debe acompañar al Informe Final.**
- f) Listado de direcciones de las encuestas.** Base de datos digitados con la identificación de calle y altura de todas las viviendas de las 101 comunas seleccionadas. Cabe señalar que este producto no podrá hacer referencia a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables, como tampoco a direcciones específicas.
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se aplicará los procedimientos de innominación e indeterminación, para todas aquellas manzanas donde en alguna de sus límites, los números domiciliarios sean menores a cinco registros. Este producto debe adjuntarse al Informe Final.
- g) Aplicación y entrega de Test de Hipótesis:** De acuerdo a las preguntas seleccionadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con un máximo de 30. Este producto debe adjuntarse al Informe Final.
- h) Presentación síntesis en Power Point** de los principales resultados de la encuesta, que incluya un análisis comparativo con las encuestas anteriores y los empalmes respectivos si corresponde en las preguntas referidas a la victimización. **Esta presentación deberá realizarse, entregarse y publicarse una semana siete días corridos después de la entrega del Informe Final.**
- i) Base que incorpora la variable creada de estratificación socioeconómica** la que **deberá ser entregada a más tardar 20 días corridos desde de la entrega del Informe Final.**

SÉPTIMO:
detallan:

Los requerimientos de supervisión son los que a continuación se

La entidad ejecutora deberá supervisar, al menos y desde el primer día de aplicación del instrumento, el 30% del total de las encuestas realizadas, incluyendo la verificación de la aplicación del cuestionario, la selección aleatoria del encuestado, el manejo de la situación de entrevista por parte del encuestador y la efectiva aplicación de los aspectos considerados claves por ambas partes. Adicionalmente, la entidad ejecutora deberá llevar un registro que detalle, al menos, los errores de aplicación de la tabla Kish y del módulo de victimización general.

La entidad ejecutora entregará a la contraparte técnica un Plan de Visitas a Terreno durante el levantamiento y un Plan de Contingencias, que permita abordar los problemas o situaciones derivadas del levantamiento de los datos, al momento de iniciar las capacitaciones a los encuestadores. De común acuerdo y luego de terminadas las capacitaciones se podrán realizar ajustes específicos.

La entidad ejecutora deberá proporcionar quincenalmente informes del estado de avance que den cuenta de la supervisión del trabajo en terreno, del proceso de supervisión y de las decisiones emanadas de este proceso, información que debe incluirse en el Informe Preliminar 2.

El proceso de supervisión se realizará, al menos, considerando los pasos establecidos en el Anexo 2 de las Especificaciones Técnicas y los acuerdos que se adopten entre las partes durante la capacitación.

Para asegurar la representatividad en las variables demográficas, se realizarán reuniones quincenales entre las contrapartes técnicas para tomar decisiones metodológicas pertinentes.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública se reserva el derecho de participar de las supervisiones en terreno, acordando con la entidad contratada la modalidad de participación.

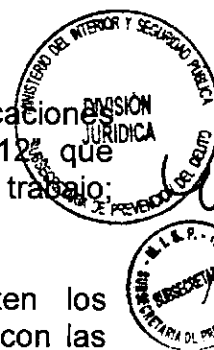
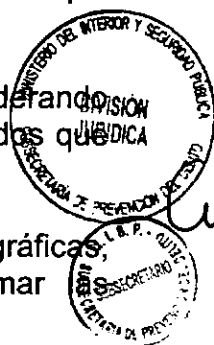
OCTAVO: Formarán parte de este convenio el documento "Especificaciones Técnicas Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, ENUSC - 2012" que contiene la descripción detallada de las actividades a realizar, y el cronograma de trabajo; documentos que se adjuntan.

Por su parte, los acuerdos operativos, que adopten los coordinadores con motivo de la realización de este estudio, que tengan relación con las actividades tanto, de supervisión, reportes, entre otras tareas orientadas al aseguramiento de la cobertura, oportunidad y calidad de la información deberán quedar escriturados y firmados por las contrapartes técnicas de cada institución.

NOVENO: El plazo de vigencia del presente convenio se contará desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. No obstante lo anterior por la importancia del servicio contratado y por razones impostergables de buen servicio, parte de éstos comenzará desde el día 9 de agosto de 2012, no obstante los pagos que se deriven de la ejecución del presente convenio se realizarán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la ejecución de este estudio no podrá exceder del 5 de mayo de 2013.

DÉCIMO: El valor total a pagar por los servicios contratados a la entidad ejecutora por la realización de las actividades encomendadas será de \$461.000.000.-



(cuatrocientos sesenta y un millones de pesos), cantidad que se encuentra exenta de IVA por tratarse de una prestación o asesoría técnica en materias propias de la ejecutora.

Para el pago se observarán las siguientes reglas:

- a) Un 90% del valor total convenido, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio
- b) El 10% restante al recibo conforme de la base de datos final depurada.

DÉCIMO PRIMERO: La Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Jefa de su Departamento de Estudios y Estadísticas, o de quién la subrogue o reemplace, dispondrá de 15 días corridos desde el ingreso a la oficina de partes para observar por escrito cada uno de los informes previamente señalados, luego de lo cual, y de no existir pronunciamiento formal, se entenderán aprobados.

En caso de realizar observaciones o rechazar el informe respectivo, la entidad ejecutora deberá dar respuesta satisfactoria al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en un plazo no superior a los 7 días corridos, mismo plazo que regirá para el nuevo pronunciamiento del Ministerio, luego de lo cual, y de no existir pronunciamiento formal, se entenderán aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO: La ejecutora no podrá ceder ni transferir total ni parcialmente la realización de las actividades a que se obliga por este contrato. Excepcionalmente podrá subcontratar la ejecución de alguna de ellas si tal subcontratación es autorizada por escrito por la Subsecretaría de Prevención del Delito para el caso específico de que se trate. En todo caso, la persona o entidad con la que se subcontrate deberá satisfacer los requerimientos a los que se ha comprometido la ejecutora.

DÉCIMO TERCERO: Todos los productos finales obtenidos, descritos en este convenio y las especificaciones técnicas, serán de propiedad del Ministerio. Asimismo, serán también propiedad de éste el cuestionario, los informes, antecedentes, datos y cualquier otro tipo de información generada como resultado de las actividades encomendadas.

A su vez, la entidad ejecutora no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el estudio y sus resultados sin previa autorización expresa de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de su contraparte técnica. Por tanto en virtud de la presente obligación, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el INE enviará de inmediato al Ministerio toda solicitud de información que reciba, sobre todo o parte de los productos o informaciones del presente convenio, por ser el organismo competente para ocuparse de estas solicitudes.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este convenio en general, y en particular los funcionarios de la ejecutora y del Ministerio que participen en este estudio, están afectos a la normativa sobre "secreto estadístico" regulada en el artículo 29 de la ley 17.374. Ella establece que el Instituto Nacional de Estadísticas, los organismos fiscales, semi fiscales y empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a las personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. La infracción del "secreto estadístico" está sancionada penalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal.

Se deja establecido que toda la información que el INE entregue y proporcione al Ministerio, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no podrá hacer referencia expresa ni directa a ninguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

DÉCIMO QUINTO: Para la relación con la entidad ejecutora, referente a los aspectos técnicos de la ejecución de las actividades, existirá una contraparte técnica, ejercida por la Jefa del Departamento de Estudios y Estadísticas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio, o por quien ésta designe al efecto. En esta relación con la ejecutora, la contraparte técnica le corresponderá, especialmente:

- a) Proporcionar al INE la información que requiera para que se otorgue el servicio contratado
- b) Supervisar el avance del trabajo mediante reuniones periódicas.
- c) Revisar y discutir con el INE la forma y contenido de las actividades a realizar, de tal forma que se cumpla con las especificaciones técnicas acordadas.
- d) Estudiar los informes y efectuar las observaciones que corresponda.

DÉCIMO SEXTO: El INE nombrará a un (a) coordinador(a) general del Proyecto, quien será la contraparte técnica durante la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso que la ejecutora no diera cumplimiento al presente convenio en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la contraparte técnica, podrá aplicar unilateralmente, en forma administrativa y sin forma de juicio, las multas que a continuación se expresan:

1. En caso de atrasos serán aplicables:
 - a) un 5% del monto que corresponda pagar por la entrega del informe y/o producto, por cada semana, o fracción de semana, de atraso en la entrega de éstos.
 - b) un 10% del monto que corresponda pagar por la entrega del informe y/o producto, por cada semana, o fracción de semana, de atraso en la entrega de éstos, después de transcurrido un mes de atraso.
2. En caso de incumplimiento de los trabajos o del alcance de las labores contratadas, el Ministerio podrá aplicar multas equivalentes al 50% del monto que corresponda pagar por la entrega del informe y/o producto.

DÉCIMO OCTAVO: Sin perjuicio del derecho a cobrar las multas referidas en la cláusula anterior, el Ministerio se reserva la facultad de poner término a este contrato, en forma administrativa, unilateral y anticipada en caso que la entidad ejecutora:

- 1.- No diera cumplimiento a la entrega de los informes y/o productos estipulados en el contrato, después de transcurridos dos meses de atraso.
- 2.- No acatase los requerimientos e instrucciones solicitadas por la contraparte técnica del presente convenio que para estos efectos designe el Ministerio. Éstas últimas deberán estar contenidas en las especificaciones técnicas establecidas, las cuales, se entienden formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales. Por tanto,



cualquier cambio posterior a estas especificaciones, deberán contar con el acuerdo escrito de ambas partes.

3.- Entregara en forma incompleta las etapas, aún cuando éstas pudieran ser reparadas, a determinar por el Ministerio.

4.- Dejase de tener existencia jurídica.



DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

VIGÉSIMO: La representación con la que comparece don Juan Cristóbal Lira Ibáñez por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito dispuesta por el Decreto Supremo N° 144, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de febrero de 2011.

La personería de don Francisco Labbé Opazo para representar al Instituto Nacional de Estadísticas como Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

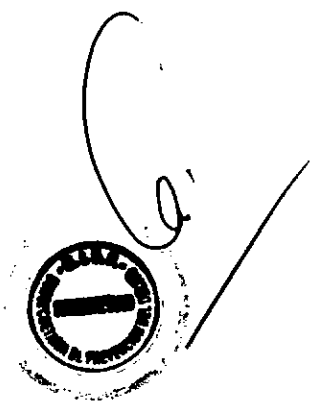
Los documentos que dan cuenta de las personerías ante dichas no se insertan por ser conocidas de las partes.


VIGESIMO PRIMERO: Este contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder del Ministerio y uno en poder de la ejecutora.

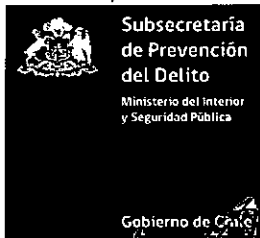
Firman: Juan Cristóbal Lira Ibáñez. Subsecretario de Prevención del Delito. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Francisco Javier Labbé Opazo. Director Nacional de Estadísticas. Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




Rodrigo U. Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)



CCF/ISSIC/SIC/COE/dtw

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

9° ENCUESTA NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ENUSC 2012

En Santiago de Chile, a 9 de agosto de 2012, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por el Sr. Subsecretario de Prevención del Delito, don Juan Cristóbal Lira Ibáñez, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1235, piso 8°, por una parte, y el Instituto Nacional de Estadísticas, representado por su Director Nacional, don Francisco Labbé Opazo, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en la Ley N°20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, corresponde a esta Secretaría de Estado ser el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad interior, para cuyos efectos concentrará las decisiones políticas en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

En particular, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delinquentes y la victimización.

En ejercicio de dichas facultades se ha propuesto desarrollar durante el año 2012 la aplicación de la Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, indistintamente también "Novena Encuesta Nacional Urbana de Victimización e Inseguridad", con el fin de generar un conocimiento continuo sobre los niveles de victimización e inseguridad que presenta el país.

Del mismo modo, se ha considerado necesario que esta encuesta cumpla con todas las condiciones institucionales y de la disciplina estadística, que sirvan de base para disponer de una serie de datos oficiales de Chile sobre las mismas variables del estudio objeto de este convenio. Esta serie proporcionará a la comunidad nacional, en general, y a los diseñadores de políticas públicas, en particular, una base de datos consistente y comparable en el tiempo, la cual permitirá medir los diversos efectos de las políticas y planes de seguridad ciudadana.



Para posibilitar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, se ha estimado que sea el Instituto Nacional de Estadísticas, persona jurídica de derecho público encargada de las estadísticas oficiales del país, el que levante esta encuesta nuevamente, en consideración especial a que este organismo ejecuta igual labor desde el año 2005.

SEGUNDO: En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

TERCERO: Por el presente convenio, y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante también "el Ministerio", encomienda al Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante también "la ejecutora" o "INE", la realización la "Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana".

CUARTO: El objetivo general del presente convenio consiste en obtener información a nivel nacional, regional y comunal sobre la inseguridad y la victimización de hogares y personas, las condiciones situacionales en que se producen los delitos y la reacción de la ciudadanía frente a estos hechos.

QUINTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establece a continuación los objetivos específicos que la entidad ejecutora deberá lograr. Éstos deberán adecuarse a las especificaciones técnicas, y son los siguientes:

- a) Obtener a nivel agregado 101 comunas resultados representativos respecto a la victimización y la inseguridad de la población urbana de 15 años y más, por sexo y edad.
- b) Medir la reacción de la ciudadanía frente al delito, su propensión a denunciarlos y los niveles de satisfacción en su tramitación.
- c) Medir variables demográficas, socioeconómicas, de contexto y situacionales de acuerdo a los tópicos considerados en el cuestionario.

SEXTO: De acuerdo a los objetivos antes señalados, se establece a continuación los productos mínimos que la entidad ejecutora deberá generar, y los plazos respectivos. Éstos deberán adecuarse a la metodología descrita en las especificaciones técnicas, y son los siguientes:

- a) **Informe preliminar 1:** Informe metodológico del diseño muestral, selección de unidades muestrales y distribución, errores teóricos y cobertura esperada; diseño y diagramación del cuestionario para imprenta; metodología de selección de viviendas y del encuestado; plan de capacitación de encuestadores y supervisores. Este informe **deberá entregarse a los 15 días de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio.**
- b) **Informe preliminar 2:** Informe de trabajo en terreno que contenga: resultados y observaciones del trabajo en terreno y de la supervisión. Este debe incluir número de encuestas aplicadas por sexo y región, número de encuestas rechazadas, número de encuestas aplicadas con reemplazo y un cuadro resumen que especifique la razón de su descarte y el número total de encuestas digitadas a la fecha por sexo y edad. **Este producto deberá entregarse a más tardar el 07 de enero de 2013.**

c) **Informe preliminar 3 - Bases de Datos:**



- Base de datos inominada e indeterminada validada y depurada, en archivo magnético en formato SPSS que contenga la totalidad de la información recopilada en la encuesta. Esta base de datos quedará sujeta a modificaciones menores en función de la tabulación final. Los registros (fila) del archivo corresponderán a las encuestas realizadas (casos) y las columnas corresponderán a las variables que se desprendan de los ítems y preguntas realizadas, incluyendo codificaciones de eventuales preguntas abiertas.
- La base deberá incluir los factores de expansión respectivos (hogares y personas a nivel comunal y regional). Estos factores deben ser construidos para la actual y antigua configuración administrativa del país, de 13 y 15 regiones respectivamente.
- La base de datos deberá estar debidamente etiquetada. Este archivo en formato SPSS deberá contener también el registro de personas del hogar (RPH) inominada, esto es, que no podrá hacer referencia ni a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables.

Esta base de datos validada y depurada deberá entregarse a más tardar el 18 de marzo de 2013.

- d) **Informe Final:** El informe final contendrá los cuadros de frecuencias absolutas y relativas de los ámbitos nacional, regional y comunal por grupo socioeconómico (según clasificación del encuestador), edad y sexo de cada pregunta, según corresponda. Asimismo, se incluirá la base de datos final revisada. **Este producto deberá entregarse a más tardar el 5 de abril de 2013.**
- e) **Manual de Usuario de la base de datos,** que corresponde a un producto escrito que contenga las características del o los archivos que componen la base de datos: número de registros, variables y columnas asociadas, nombre de las variables, categorías y nombres de las categorías de las variables y preguntas de cuestionario asociadas a las variables cuando corresponda. El manual deberá incluir además una guía para el correcto uso de los factores de expansión. **Este producto debe acompañar al Informe Final.**
- f) **Listado de direcciones de las encuestas.** Base de datos digitados con la identificación de calle y altura de todas las viviendas de las 101 comunas seleccionadas. Cabe señalar que este producto no podrá hacer referencia a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables, como tampoco a direcciones específicas.
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se aplicará los procedimientos de inominación e indeterminación, para todas aquellas manzanas donde en alguna de sus límites, los números domiciliarios sean menores a cinco registros. Este producto debe adjuntarse al Informe Final.
- g) **Aplicación y entrega de Test de Hipótesis:** De acuerdo a las preguntas seleccionadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con un máximo de 30. Este producto debe adjuntarse al Informe Final.
- h) Presentación síntesis en Power Point de los principales resultados de la encuesta, que incluya un análisis comparativo con las encuestas anteriores y los empalmes respectivos si corresponde en las preguntas referidas a la victimización. **Esta presentación deberá realizarse, entregarse y publicarse una semana siete días corridos después de la entrega del Informe Final.**
- i) Base que incorpora la variable creada de estratificación socioeconómica la que **deberá ser entregada a más tardar 20 días corridos desde de la entrega del Informe Final.**



SÉPTIMO:
detallan:

Los requerimientos de supervisión son los que a continuación se

La entidad ejecutora deberá supervisar, al menos y desde el primer día de aplicación del instrumento, el 30% del total de las encuestas realizadas, incluyendo la verificación de la aplicación del cuestionario, la selección aleatoria del encuestado, el manejo de la situación de entrevista por parte del encuestador y la efectiva aplicación de los aspectos considerados claves por ambas partes. Adicionalmente, la entidad ejecutora deberá llevar un registro que detalle, al menos, los errores de aplicación de la tabla Kish y del módulo de victimización general.

La entidad ejecutora entregará a la contraparte técnica un Plan de Visitas a Terreno durante el levantamiento y un Plan de Contingencias, que permita abordar los problemas o situaciones derivadas del levantamiento de los datos, al momento de iniciar las capacitaciones a los encuestadores. De común acuerdo y luego de terminadas las capacitaciones se podrán realizar ajustes específicos.

La entidad ejecutora deberá proporcionar quincenalmente informes del estado de avance que den cuenta de la supervisión del trabajo en terreno, del proceso de supervisión y de las decisiones emanadas de este proceso, información que debe incluirse en el Informe Preliminar 2.

El proceso de supervisión se realizará, al menos, considerando los pasos establecidos en el Anexo 2 de las Especificaciones Técnicas y los acuerdos que se adopten entre las partes durante la capacitación.

Para asegurar la representatividad en las variables demográficas, se realizarán reuniones quincenales entre las contrapartes técnicas para tomar las decisiones metodológicas pertinentes.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública se reserva el derecho de participar de las supervisiones en terreno, acordando con la entidad contratada la modalidad de participación.

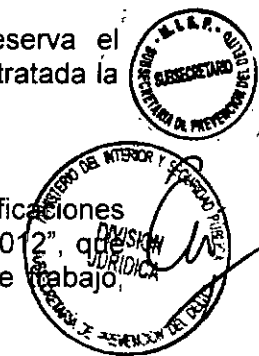
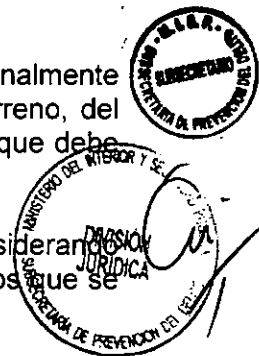
OCTAVO: Formarán parte de este convenio el documento "Especificaciones Técnicas Novena Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, ENUSC - 2012", que contiene la descripción detallada de las actividades a realizar, y el cronograma de trabajo, documentos que se adjuntan.

Por su parte, los acuerdos operativos, que adopten los coordinadores con motivo de la realización de este estudio, que tengan relación con las actividades tanto, de supervisión, reportes, entre otras tareas orientadas al aseguramiento de la cobertura, oportunidad y calidad de la información deberán quedar escriturados y firmados por las contrapartes técnicas de cada institución.

NOVENO: El plazo de vigencia del presente convenio se contará desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio. No obstante lo anterior por la importancia del servicio contratado y por razones impostergables de buen servicio, parte de éstos comenzará desde el día 9 de agosto de 2012, no obstante los pagos que se deriven de la ejecución del presente convenio se realizarán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la ejecución de este estudio no podrá exceder del 5 de mayo de 2013.

DÉCIMO: El valor total a pagar por los servicios contratados a la entidad ejecutora por la realización de las actividades encomendadas será de **\$461.000.000.-** (cuatrocientos sesenta y un millones de pesos), cantidad que se encuentra exenta de IVA por tratarse de una prestación o asesoría técnica en materias propias de la ejecutora.



Para el pago se observarán las siguientes reglas:

- a) Un 90% del valor total convenido, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio
- b) El 10% restante al recibo conforme de la base de datos final depurada.

DÉCIMO PRIMERO: La Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Jefa de su Departamento de Estudios y Estadísticas, o de quién la subrogue o reemplace, dispondrá de 15 días corridos desde el ingreso a la oficina de partes para observar por escrito cada uno de los informes previamente señalados, luego de lo cual, y de no existir pronunciamiento formal, se entenderán aprobados.

En caso de realizar observaciones o rechazar el informe respectivo, la entidad ejecutora deberá dar respuesta satisfactoria al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en un plazo no superior a los 7 días corridos, mismo plazo que regirá para el nuevo pronunciamiento del Ministerio, luego de lo cual, y de no existir pronunciamiento formal, se entenderán aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO: La ejecutora no podrá ceder ni transferir total ni parcialmente la realización de las actividades a que se obliga por este contrato. Excepcionalmente podrá subcontratar la ejecución de alguna de ellas si tal subcontratación es autorizada por escrito por la Subsecretaría de Prevención del Delito para el caso específico de que se trate. En todo caso, la persona o entidad con la que se subcontrate deberá satisfacer los requerimientos a los que se ha comprometido la ejecutora.

DÉCIMO TERCERO: Todos los productos finales obtenidos, descritos en este convenio y las especificaciones técnicas, serán de propiedad del Ministerio. Asimismo, serán también propiedad de éste el cuestionario, los informes, antecedentes, datos y cualquier otro tipo de información generada como resultado de las actividades encomendadas.

A su vez, la entidad ejecutora no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el estudio y sus resultados sin previa autorización expresa de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de su contraparte técnica. Por tanto en virtud de la presente obligación, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el INE enviará de inmediato al Ministerio toda solicitud de información que reciba, sobre todo o parte de los productos o informaciones del presente convenio, por ser el organismo competente para ocuparse de estas solicitudes.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este convenio en general, y en particular los funcionarios de la ejecutora y del Ministerio que participen en este estudio, están afectos a la normativa sobre "secreto estadístico" regulada en el artículo 29 de la ley 17.374. Ella establece que el Instituto Nacional de Estadísticas, los organismos fiscales, semi fiscales y empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a las personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. La infracción del "secreto estadístico" está sancionada penalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal.

Se deja establecido que toda la información que el INE entregue y proporcione al Ministerio, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no podrá hacer referencia expresa ni directa a ninguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

DÉCIMO QUINTO: Para la relación con la entidad ejecutora, referente a los aspectos técnicos de la ejecución de las actividades, existirá una contraparte técnica, ejercida por la Jefa del Departamento de Estudios y Estadísticas de la Subsecretaría de Prevención del Delito



del Ministerio, o por quien ésta designe al efecto. En esta relación con la ejecutora, la contraparte técnica le corresponderá, especialmente:

- a) Proporcionar al INE la información que requiera para que se otorgue el servicio contratado
- b) Supervisar el avance del trabajo mediante reuniones periódicas.
- c) Revisar y discutir con el INE la forma y contenido de las actividades a realizar, de tal forma que se cumpla con las especificaciones técnicas acordadas.
- d) Estudiar los informes y efectuar las observaciones que corresponda.

DÉCIMO SEXTO: El INE nombrará a un (a) coordinador(a) general del Proyecto, quien será la contraparte técnica durante la ejecución del presente convenio.

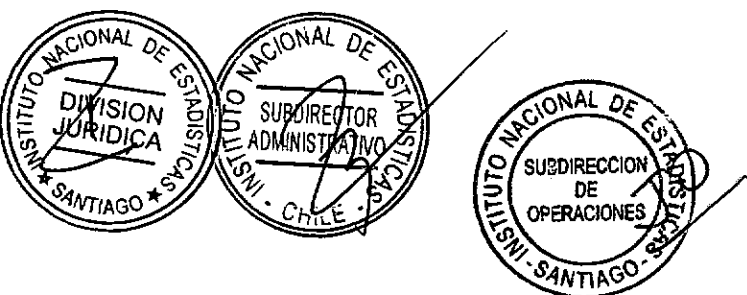
DÉCIMO SÉPTIMO: En caso que la ejecutora no diera cumplimiento al presente convenio en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de la contraparte técnica, podrá aplicar unilateralmente, en forma administrativa y sin forma de juicio, las multas que a continuación se expresan:

1. En caso de atrasos serán aplicables:
 - a) un 5% del monto que corresponda pagar por la entrega del informe y/o producto, por cada semana, o fracción de semana, de atraso en la entrega de éstos.
 - b) un 10% del monto que corresponda pagar por la entrega del informe y/o producto, por cada semana, o fracción de semana, de atraso en la entrega de éstos, después de transcurrido un mes de atraso.
2. En caso de incumplimiento de los trabajos o del alcance de las labores contratadas, el Ministerio podrá aplicar multas equivalentes al 50% del monto que corresponda pagar por la entrega del informe y/o producto.

DÉCIMO OCTAVO: Sin perjuicio del derecho a cobrar las multas referidas en la cláusula anterior, el Ministerio se reserva la facultad de poner término a este contrato, en forma administrativa, unilateral y anticipada en caso que la entidad ejecutora:

- 1.- No diera cumplimiento a la entrega de los informes y/o productos estipulados en el contrato después de transcurridos dos meses de atraso.
- 2.- No acatase los requerimientos e instrucciones solicitadas por la contraparte técnica del presente convenio que para estos efectos designe el Ministerio. Éstas últimas deberán estar contenidas en las especificaciones técnicas establecidas, las cuales, se entienden formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales. Por tanto cualquier cambio posterior a estas especificaciones, deberán contar con el acuerdo escrito de ambas partes.
- 3.- Entregara en forma incompleta las etapas, aún cuando éstas pudieran ser reparadas, a determinar por el Ministerio.
- 4.- Dejase de tener existencia jurídica.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.



VIGÉSIMO:

La representación con la que comparece don Juan Cristóbal Lira Ibáñez por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito dispuesta por el Decreto Supremo N° 144, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de febrero de 2011.

La personería de don Francisco Labbé Opazo para representar al Instituto Nacional de Estadísticas como Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los documentos que dan cuenta de las personerías ante dichas no se insertan por ser conocidas de las partes.

VIGESIMO PRIMERO:

Este contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder del Ministerio y uno en poder de la ejecutora.



JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA.



FRANCISCO JAVIER LABBÉ OPAZO
DIRECTOR NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

